

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de marzo
dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2020-225

Observando el escrito que precede, como quiera que la reforma a la demanda fuera presentada conforme el art 93 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Admitir la corrección y reforma de la demanda.

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL.** en contra de **HELBER ALEXANDER PEÑUELA MORALES Y ANA MILENA MORA SALAZAR,** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #199173636810

CAPITAL				
#	cuota	fecha exigibilidad	valor cuota en uvr	valor cuota pesos
1	145	11 de mayo de 2019	983,8057	\$261.896,35
2	146	11 de junio de 2019	992,1751	\$265.148,37
3	147	11 de julio de 2019	1000,6156	\$268.048,30
4	148	11 de agosto de 2019	1009,1280	\$270.643,38
5	149	11 de septiembre de 2019	1017,7128	\$272.862,13
6	150	11 de octubre de 2019	1026,3706	\$275.165,64
7	151	11 de noviembre de 2019	1035,1020	\$277.675,63
8	152	11 de diciembre de 2019	1043,9078	\$280.111,77
9	153	11 de enero de 2020	1052,7565	\$285.096,14
10	154	11 de febrero de 2020	1061,7124	\$ 288.209,68
			10223,2865	\$ 2.744.857,39

11 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo			
#	cuota	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
12	145	11 de mayo de 2019	\$93.398,91
13	146	11 de junio de 2019	\$91.524,39
14	147	11 de julio de 2019	\$89.483,85
15	148	11 de agosto de 2019	\$87.305,05
16	149	11 de septiembre de 2019	\$84.976,59

17	150	11 de octubre de 2019	\$82.649,99
18	151	11 de noviembre de 2019	\$80.358,08
19	152	11 de diciembre de 2019	\$78.016,43
20	153	11 de enero de 2020	\$ 76.340,95
21	154	11 de febrero de 2020	\$ 74.092,53
			\$ 838.146,77

22- Por 31.022.4106 UVRS, equivalente a la suma de ocho millones cuatrocientos veintiún mil doscientos sesenta y dos pesos con noventa y dos centavos (\$8.421.262.92) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

23-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60c4966f4a131e2ac83fb115c638088302da04d18b5cba55da40e5
bca41bd280**

Documento generado en 25/03/2021 08:05:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**